

SELLO CUARTO, VEINTE Y TRES
MARAVILLAS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES
Y CUARTO.

En la villa de Zebujin, a primeros de febrero de
mil seiscientos y sesenta y tres. Los señores
Sr. D. Antonio Alvarez de Abad, de los Reales
Consejos, y Alcalde ordinario de ella, por S. M.
y excmo. noble, Sr. Alonso Joseph Carrero y Muñoz,
Ayudante m.º y los señores Capitulares que a quinquena
marca. Cuenta en forma de cavildo en su sala
Capitular como lo acostumbra para hacer la
eleccion de Alcaldes ordinarios de esta villa,
y estando para preparar el dicho por el Sr. D.
Sr. que preside el Ayuntamiento, se proveyo el auto
de la manera siguiente.

En la sala Capitular presente Sr. D. Pedro de
Cabrera y Salas, Capitulares presentes Sr. D. Pedro de
Vejidore y el expresado Sr. Alcalde D. D. que
por quanto el Sr. D. de O., y la Real Cedula es
el señalado por S. M. y señores del Real y
supremo Consejo de Castilla para que haga
la eleccion de Alcaldes, y por el Real Consejo
de la Santa Cruzada m.º mandado que se haga en
el Sr. D. de la referida eleccion, por tanto, y de
bueno observarse, se manda, y se mandamente
lo decretado por ambos Reales Tribunales, sin
que por ningun Capitulare se excoja y
pida, ni perturbe el que se haga cumplido
efecto tan superior mandado: de via de man
dar, y mandado que ninguno de los expresados
Capitulares den motivo, y fomento para que
se debarre el expresado auto, ni men

